

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP 42-2014 ALIMAR- ARTESANAL (MARTINA IGNACIA)

ANCHOVETA V-X REGIONIA



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA V-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 8 MAYO 2014

R. EX. Nº **1223**

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A. y por el armador artesanal FAVIO NORDIO PIZARRO mediante C.I. SUBPESCA Nº 3820 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 042/2014, de fecha 28 de abril de 2014; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 1409 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2154, Nº 2558 y Nº 3789, todas de 2013 y Nº 24 de 2014, y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Anchoveta de la V a X Regiones otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2154 de 2013 y de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 70 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3789 de 2013, al armador artesanal que indica inscrito en la señalada pesquería en la V Región, quién a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., R.U.T. N° 91.584.000-0, con domicilio en calle Mar del Plata N° 2111, Comuna de Providencia, Santiago, la cesión de 70 toneladas de anchoveta provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de anchoveta de la V a X Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2154 de 2013, al armador artesanal inscrito en la citada pesquería en la V Región que a continuación se indica:

ARMADOR	EMBARCACION	RPA	ANCHOVETA
FAVIO NORDIO PIZARRO	MARTINA IGNACIA	957483	70,00
	<b>TOTAL</b>		<b>70,00</b>

2.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período mayo-agosto a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 24 de 2014, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores, o a la cuota residual, según corresponda.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme a la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 70 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., mediante Resolución Exenta N° 3789 de 2013, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2014.

Las mencionadas toneladas corresponden a 770 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta V-X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2154 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

### Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
<b>Total sin traspaso</b>	1.622,005	17.841	771 - 18.611
<b>Traspaso</b>	70,000	770	771 - 1.540
<b>Final 2014</b>	1.552,005		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
CGS/YAB



  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

